|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las  Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI)** |  |
| **Primera reunión – Ginebra, 16-17 de septiembre de 2019** | |
|  |  |
|  | **Documento EG-ITRs-1/5-S** |
|  | **28 de agosto de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
| Canadá y Estados Unidos de América | |
| OPINIÓN SOBRE EL EXAMEN detallado DEL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES | |

Introducción

Canadá y Estados Unidos se complacen en participar en el examen del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) por el Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI). De conformidad con el mandato del GE-RTI[[1]](#footnote-1), presentamos nuestra opinión sobre los asuntos esenciales para el examen detallado de cada disposición del RTI: 1) aplicabilidad del RTI de 2012 para fomentar el desarrollo y la oferta de servicios y redes de telecomunicaciones/TIC internacionales, y 2) la flexibilidad o inflexibilidad de las disposiciones del RTI para adaptarse a las nuevas tendencias en el ámbito de las telecomunicaciones/TIC y a los problemas que puedan surgir en el entorno de las telecomunicaciones/TIC internacionales.

Argumentación

**"Aplicabilidad del RTI de 2012 para fomentar el desarrollo y la oferta de servicios y redes de telecomunicaciones/TIC internacionales"**: Canadá y Estados Unidos siguen considerando que el RTI ya no es aplicable o pertinente para la mayor parte del tráfico de comunicaciones internacionales. En la era del monopolio, el RTI era esencial para la prestación y explotación de servicios de telecomunicaciones internacionales. Sin embargo, los monopolios han desaparecido en la gran mayoría de países y con ellos la razón de ser de un tratado que versa sobre sus posibles efectos en los servicios de telecomunicaciones internacionales.

A lo largo de las últimas tres décadas, el sector de las telecomunicaciones/TIC ha experimentado cambios radicales. El objeto principal del RTI, a saber, el servicio de telefonía por línea fija y el tráfico internacional de voz, ha dejado su lugar a los abonos y la utilización del móvil celular. Por ejemplo, entre 2010 y 2016 el número de abonados a la telefonía fija y el tráfico internacional de voz perdieron un 4,4% y un 3,6%, respectivamente. Al mismo tiempo, los abonos a la telefonía móvil y el tráfico móvil nacional aumentaron respectivamente en un 4,8% y un 3%[[2]](#footnote-2). Con más de 7 400 millones de abonos en todo el mundo, la tecnología móvil ha sobrepasado ampliamente a la población mundial y a los abonos a líneas fijas. El sólido crecimiento de las comunicaciones móviles, aunado a un entorno de mercado competitivo, ha propiciado la aparición de nuevos usos, aplicaciones e innovaciones que alientan la aparición de la economía digital y de aplicación. Según un reciente informe, se prevé que la tecnología móvil 5G sume 2,2 billones USD a la economía mundial en los próximos 15 años[[3]](#footnote-3).

De acuerdo con la UIT, la constante transformación del sector de las telecomunicaciones/TIC conducirá a la plena integración del sector de las TIC en la economía digital, difuminando así su identidad como sector aparte de la economía[[4]](#footnote-4). No está claro qué papel, llegado el caso, podría o debería desempeñar un instrumento jurídico sectorial como el RTI para abordar los problemas presentes y futuros.

**"Flexibilidad o inflexibilidad de las disposiciones del RTI"**: Se plantea aquí uno de los problemas fundamentales de la utilización de un tratado para intentar regular un mercado competitivo y dinámico. Las disposiciones del tratado relativas a las telecomunicaciones deben ser lo suficientemente flexibles para soportar los constantes cambios del mercado. Las disposiciones del tratado diseñadas para abordar aspectos concretos del mercado se enfrentarán continuamente al riesgo de quedar obsoletas.

Esa tensión puede constatarse en muchas disposiciones del RTI de 2012. Por ejemplo, el Artículo 8 y el Apéndice 1, relativos a la tarificación y la contabilidad, contienen varias disposiciones detalladas que rigen la imposición de tasas de distribución entre Estados Miembros, pero la inmensa mayoría del tráfico ya no se intercambia con sujeción al régimen de tasas de distribución. Por ende, el Artículo 8 y el Apéndice 1 han perdido toda pertinencia en el entorno actual de las telecomunicaciones internacionales. Intentar aplicar las disposiciones relativas a la tasa de distribución, o incluso revisarlas para aplicarlas a los actuales acuerdos de mercado, obstaculizaría el flujo del tráfico de telecomunicaciones internacionales y frenaría las innovaciones tecnológicas y de mercado que mejoran los servicios y reducen los precios al consumo.

Resumen

Dada la naturaleza dinámica y competitiva del mercado de las telecomunicaciones y que el sector de las telecomunicaciones/TIC está cada vez más integrado en la economía digital más general, no está claro cómo un tratado inflexible como el RTI puede influir positivamente en el futuro crecimiento y la prosperidad del mercado de las telecomunicaciones internacionales.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. *Véase* la Resolución 1379 (revisada en 2019) del Consejo, Documento C19/139  
   (20 de junio de 2019), Anexo 1. [↑](#footnote-ref-1)
2. *The Little Data Book on Information and Communication Technology*, Banco Mundial y UIT, 2018. Según *Telegeography,* en 2015 el volumen del tráfico de voz internacional se redujo por primera vez desde la Gran Depresión. Véase, <https://blog.telegeography.com/voice-traffics-slump-continued-in-a-big-way-last-year>. [↑](#footnote-ref-2)
3. GSMA, *The Mobile Economy 2019*, disponible en <https://www.gsmaintelligence.com/research/?file=b9a6e6202ee1d5f787cfebb95d3639c5&download>. [↑](#footnote-ref-3)
4. UIT, Informe sobre la Medición de la Sociedad de la Información 2018, Vol. 1 página 91. [↑](#footnote-ref-4)